

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Manuel Lopez y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Juanes como fuerza motriz de una fábrica de papel que intentan establecer en el término de Yatova, provincia de Valencia; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de dicha provincia, y con la obligacion de revestir la acequia de conduccion en la forma que aquel prevenga si lo estimase necesario para evitar las filtraciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver que los Gefes de todas las armas é institutos del ejército, desde Coronel inclusive abajo, y las clases análogas del cuerpo de Administracion militar, cesen en el uso del baston que tenían señalado como distintivo por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1861.—O'Donnell.—Señor.....

### SEGUNDA SECCION

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 25 de enero último, publicada en el Boletín Oficial de 29 del mismo, y de las instrucciones circuladas por la comision de Estadística general del Reino, los Inspectores nombrados para examinar y comprobar los trabajos censales de esta provincia darán principio á su cometido en la próxima semana. Al efecto se han distribuido en grupos, y señalado á cada uno de estos pueblos en que han de verificarse las operaciones, cuya distribucion aparece de la nota inserta al final de esta circular.

Encargo pues á los señores Presidentes de las Juntas del Censo, tanto municipales como de partido, á la Guardia civil, y á los Alcaldes ademas como autoridades locales, que presten todo el auxilio que necesitare los referidos inspectores para que puedan llenar debidamente el importante servicio que les está encomendado.

Y á fin de que se tengan presentes las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 8.ª y 11 de la precitada Real orden, y las instrucciones 1.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12 de la comision de Estadística general para llevarla á efecto, he dispuesto que se inserten á continuacion.

Escuso hacer nueva y especial recomendacion á las autoridades locales, por no ofender el celo que tienen por el servicio público, para que presten á los Inspectores de Estadística toda clase de auxilios que necesiten.

Madrid 14 de marzo de 1861.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

#### Real orden de 25 de enero último.

Reglas que se citan en la anterior circular.

3.ª Para la visita marcharán los Inspectores de dos en dos, por partidos judiciales, y examinarán pueblo por pueblo, casa por casa.

4.ª Las Juntas municipales presentarán á los Inspectores respectivos los padrones que hubieren formado y los legajos de las cédulas de inscripcion, tanto de la poblacion urbana como de la rural.

5.ª Los Inspectores se cerciorarán ocular y minuciosamente del número de casas y viviendas de cada pueblo y su término municipal; darán parte de si se hallan ó no rotuladas las calles y numeradas las casas; y con el padron en la mano, depu-

rarán si todas las familias están inscritas, y en las familias todos los individuos.

8.ª El Gobernador de la provincia, en vista de las faltas observadas por los Inspectores, de equivocaciones padecidas, descuidos, ocultaciones y amaños, impondrá inmediatamente el correctivo que procediere segun el grado de culpabilidad, amonestando, ó multando, formando expediente, que pasará al Juzgado de primera instancia siempre que hubiese mediado malicia ó verdadera ocultacion.

11. Los Gobernadores de las provincias darán á estas operaciones toda la importancia que de suyo les corresponde; en ellos reside la fuerza de la autoridad, y nadie podrá desconocer, y S. M. será la primera en apreciar, la parte de prez que debe atribuirseles por los resultados.

#### Comision de Estadística general.

Instrucciones á que se refiere la preinserta circular.

1.ª Se mantendrán unidos los Inspectores de cada partido, y juntos practicarán todas las operaciones de rectificacion del censo y nomenclator. Darán principio por la cabeza del partido, poniéndose de acuerdo con el Juez de primera instancia, Presidente de la Junta.

3.ª En todo pueblo pedirán al Presidente de la Junta municipal del censo (que es el Alcalde, á escepcion de las capitales de provincia y partido) el padron formado á la vista de las cédulas de inscripcion recogidas; y asistidos del mismo Alcalde ó de algun Vocal celoso de la mencionada Junta municipal, saldrán á recorrer minuciosamente la poblacion, para cerciorarse de la exacta correspondencia del padron con el vecindario.

8.ª Contarán el número de casas y sus viviendas, acompañados, siempre que fuere posible, de la Guardia civil, de la cual adquirirán ademas datos y noticias que les sirvan de gobierno.

9.ª Luego que estén ocularmente enterados del número de casas y viviendas, se constituirán en la casa de Ayuntamiento, donde repasarán minuciosamente el padron formado, mirando en primer lugar si el número de cédulas recogidas conviene con el de viviendas comprobadas, y en segundo si el padron contiene exactamente todas las cédulas.

10. Cuando el número de cédulas sea inferior al de viviendas, invitarán los Inspectores al Alcalde á reunir la Junta municipal del censo para exigirle que inmediatamente rectifique el padron, aumentando las familias que no fueron inscritas, sopena de declararse autora ó cómplice de la ocultacion descubierta.

11. Si la Junta municipal llenase pronta y satisfactoriamente este servicio,

completando el número de cédulas y aumentando el padron, los Inspectores tomarán nota del aumento, procurando discernir si la omision fue efecto de descuido ó mala inteligencia, ó si fue obra de malicia, produciendo una verdadera ocultacion.

12. Si llegase el caso de negarse una Junta ó un Alcalde á practicar la rectificacion, darán los Inspectores parte al Gobernador de la provincia, para que con todo el peso de su autoridad proceda á la formacion de expediente y castigo de los culpados.

Distribucion de los partidos judiciales de la provincia entre los señores Inspectores de Estadística que deben comprobar los trabajos del censo de poblacion, hecho en los dias 25 y 26 de diciembre de 1860, con expresion de la provincia de que proceden dichos Inspectores.

#### Alcalde de Henares.

Alicante.—Don Clemente Cebollino.  
Albacete.—Don Pablo Gomez Orden.  
Madrid.—Don José Maria Iglesias.

#### Colmenar Viejo.

Murcia.—Don Juan Galiado y Coca.  
Madrid.—Don José Fernandez Moreno.  
Cuenca.—Don Pedro Alejandro Marcó.

#### Chinchon.

Madrid.—Don Antonio Giraldo.  
Cuenca.—Don Juan Pozuelo Salcedo.

#### Getafe.

Albacete.—Don Andrés Grande.  
Madrid.—Don Manuel Blanco de Robles.

#### Madrid (afueras).

Albacete.—Don Eduardo Garruza y Benedito.  
Guadalajara.—Don Matias Torres.

#### Navalcarnero.

Madrid.—Don Juan Castro Vela.  
Idem.—Don Manuel José Sanchez.

#### San Martin de Valdeiglesias.

Madrid.—Don Francisco Camacho.  
Murcia.—Don Miguel Carmona y Barrajas.

#### Torrelaguna.

Guadalajara.—Don Santiago Gelabert y Verd.  
Murcia.—Don Jacinto Campano Alcaráz.

Alicante.—Don Francisco Riera.  
Madrid.—Don Florencio de la Torre Vargas.



## SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL.

Se halla vacante por ascenso del que la obtenia, la plaza de Regente de la escuela práctica a regada a la normal Superior de esta provincia, con el sueldo anual de 5400 rs. casa y retribuciones, y desbiendo proveerse en propiedad, previa oposicion extraordinaria, en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, la Junta se ha servido disponer que los ejercicios para esta oposicion se verifiquen los dias 11 y siguientes del próximo mes de abril, en la forma que prescribe el programa circular en Real orden de 3 de febrero de 1855, observándose todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes y en la Real orden de 10 de agosto de 1858.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Junta, con 3 dias por lo menos de anticipacion al designado, sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, su mérito y servicios en la enseñanza, con copia literal de todos ellos en papel del sello cuarto, y que poseen título de Maestro Superior, por medio de copia legalizada ó como previene la regla quinta de la Real orden de 10 de agosto de 1858.

Ciudad-Real 10 de marzo de 1861.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Emtrambasaguas.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia del partido de Emtrambasaguas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Ruiz, natural de la Junta de Voto, vecino de Viduñir en Secadura, partido de Laredo, contra quien se instruyó en este mi Juzgado causa criminal de oficio como presunto reo de la muerte de Tomás Zorrilla, natural de Solorzano, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciese se le oirá y administrará cumplida justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término, se continuará sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía y los autos y demas actuaciones se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Dado en Emtrambasaguas á 2 de marzo de 1861.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Joaquin Cobo.—Hay un sello.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Antonio Maria Ortega Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Rodriguez Martinez, Pedro Páramo Rodriguez, Domingo Valcárcel Lopez y Fernando Castrillo, que han trabajado en la carretera del pueblo de Brunete, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que sin dilacion comparezcan en este mi Juzgado á rendir declaracion en la causa que se instruye por sustraccion de ropas á los dos primeros en aquella villa, pues en ello se interesa la buena administracion de

justicia, y bajo apercibimiento de adoptar las medidas que correspondan si no realizan su presentacion en breve plazo.

Dado en Navalcarnero á 9 de marzo de 1861.—Antonio Maria Ortega.—Por su mandado, Mariano Garcia Santos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano numerario don Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia la subasta, que se verificará en el local de Audiencia de dicho Juzgado el dia 8 de abril proximo, á la hora de las once de su mañana, de una casa sita en el pueblo de Alcobendas y su calle de la Victoria, señalada con el número 3, con diferentes habitaciones, corral, palomar bodega con tenajas cochera, granero, dos tinados y pajar, y otra casa pequena unida, titulada de Vallecas, las cuales comprenden una superficie de 21.970 pies cuadrados, y han sido retasadas en 96.000 reales.

Los que deseen adquirir dicha finca pueden hacer posturas antes y en el acto del remate y se les admitiran las que sean arregladas á derecho.

Madrid 11 de marzo de 1861.—El Escribano, Eulogio Marcilla Sanchez.—200.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, se hace saber que en el concurso de don Pedro y doña Josefa Villar fueron aprobadas por mayoría de junta general de acreedores, que tuvo lugar el dia 11 de enero último, las proposiciones de convenio siguientes:

1.º Los deudores don Pedro y doña Josefa Villar pagarán los créditos hipotecarios dentro de 8 meses, á contar desde el dia siguiente al en que se apruebe este convenio, á calidad de que los acreedores le releven del pago de los réditos vencidos hasta ahora y que vencieren durante dicho término.

2.º Los mismos pagarán en el término de diez años, á los acreedores personales, el 50 por 100 de sus respectivos créditos, á calidad de que les condonen el 50 por 100 restante y entendiéndose los pagos á razon del 5 por 100 al año.

3.º El Excmo. señor don Francisco Valdes optará entre cobrar los 80.000 rs. que se le adeudan considerándose acreedor personal y sujetándose al artículo segundo, ó allanarse ó darse por satisfecho con lo que se realice del crédito que se le tiene hipotecado, renunciando todo otro derecho.

4.º Aprobado este convenio, se sobreseerá en el concurso, y quedando los concursados rehabilitados y también autorizados para enagenar las fincas hipotecadas interviniendo en las ventas una comision que nombrarán los acreedores.

5.º Quedan á salvo las hipotecas que tienen los acreedores hipotecarios á su favor y su respectiva preferencia, y de la carta dotal de don Francisco Sepulcre se tomará razon en la contaduría de hipotecas de todos los bienes raíces que figuran en el concurso.

6.º El importe liquidará de cualquier finca que enagenen los deudores, se destinará íntegramente al pago de los acreedores hipotecarios.

Lo que se hace saber para los efectos de los artículos 625 y 626 de la ley de enjuiciamiento, con apercibimiento de que pasados los 20 y 40 dias, que respectivamente determinan dichos artículos sin ser impugnada dicha junta, se llevará á efecto lo convenido, en cumplimiento al artículo 627 de la misma ley.

Madrid 13 de marzo de 1861.—Gr-

gorio Rozalem.—Por su mandado, Miguel Garcia Noblejas.—204.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se ha señalado para Junta general de acreedores á la testametería de don José Garcia Varela, el dia 18 del corriente, á las diez de su mañana, en la Audiencia de su señoría, que la tienen el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 4 de marzo de 1861.—Nicolás de Ortiz.—203.

Juzgado de primera instancia del partido de Canete.

Don Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador cruzado de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Soriano (a) Rollos, vecino de Cañada del Hoyo, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado de mi cargo, con el fin de ampliarle cierta declaracion en la causa que contra el mismo y otros se le sigue, sobre corta de pinos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se le seguirá el perjuicio que haya lugar en dicha causa.

Dado en Canete á 9 de marzo de 1861.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por mandado de su señoría, Miguel Cucilla.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y por la escribanía de número de don Francisco Morcillo y Leon, siguen don Marcelino Siannes y otros, del comercio de esta corte, contra don Jaime Torruella, vecino de la misma, sobre pago de 7721 rs. 28 cént. procedentes de géneros dados al fiado, se ha hecho el requerimiento al pago y la citacion de remate por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta capital, por no saberse el paradero del deudor ni tener casa, y se publica en el Diario de Avisos de esta capital y Boletín Oficial de la provincia, segun prescriben los arts. 955 y 959 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de marzo de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—205.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

En autos ejecutivos principiados á instancia de don Manuel Cascales contra don Eduardo Storford, sobre pago de 6000 reales procedentes de una escritura de préstamo, con hipoteca de una casa en Leganés, plaza del Baile, núm. 3, cuya obligacion contrajo al adquirir dicha finca, se cita, llama y emplaza al don Eduardo Storford, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía, que despacha el señor don Pascasio Fernandez, por la escribanía de número de don Roman Gil, á fin de verificar el pago de la cantidad que se reclama, costas causadas y que se causen, bajo apercibimiento que si no lo hace, se procederá al embargo de la mencionada casa.—Roman Gil.—206.

## AYUNTAMIENTOS.

Tenencia de Alcalde del distrito de Palacio.

Por disposicion del Excmo. Sr. D. Sr. Alcalde Corregidor de esta villa y corte, se saca á pública subasta el solar situado en la calle del Conde Duque, con vuelta á la travesía del mismo nombre, señalado con los números 10 y 15 modernos y 10 antiguo, de la manzana 357, denunciado por no haberse edificado en él, el cual, segun certificacion del arquitecto de la academia de San Fernando, don Isidro Llanos, comprende 3810 pies cuadrados y se hallan retasados á 6 reales y 50 céntimos cada uno; que en junto, hacen la suma de 24.765 reales vellón; y para su remate está señalado el dia 20 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la Tenencia de Alcalde del distrito de Palacio, que se halla situada en la calle del Fomento de esta corte: las personas que gusten hacer postura y saber mas pormenores, podrán hacerlo en la Escribanía de don Juan Zozaya, calle del Luzon, número 5, cuarto principal.

Madrid 12 de marzo de 1861.

Alcaldia constitucional de Pinilla del Valle.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, se arriendan los pastos de los montes Majadilla, Matasacejo, Navalmacho, Marotera y Navarreo, perteneciente al comun de vecinos, para 300 cabezas de ganado lanar, á 2 rs. cada una, cuyo disfrute principia el dia 1.º de mayo, y fina el 31 de octubre del presente año, para cuyo remate está señalado el 15 de abril del presente año. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Pinilla del Valle 12 de marzo de 1861.—El Alcalde, Juan Antonio Rodriguez.

Alcaldia-corregimiento del Real Sitio de Aranjuez.

Prévia la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta la contrata del recogido y estraccion de basuras del Real Sitio de Aranjuez en lo que resta del presente año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo. Se celebrará un solo remate, que tendrá lugar ante la corporacion municipal, el dia 24 del actual, y las proposiciones se efectuarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1420 reales por dicho periodo, y á esta cantidad se dirigirán las mejoras que se hicieren.

Aranjuez 14 de marzo de 1861.—Luis Ichaso.

Modelo de proposicion.

Don vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta del recogido y estraccion de basuras del Real Sitio de Aranjuez, en lo que resta del presente año, se obliga y compromete á verificar dicho servicio, por la cantidad de rs. vn.

Fecha y firma del proponente.

Con la correspondiente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el suministro del aceite que fuese necesario para el alumbrado público de dicho Real Sitio en lo que resta del presente año, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de 70 rs. por cada una arroba.—Se celebrará un solo

temate, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, el día 24 del corriente, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, cuya apertura se efectuará á la una de la tarde de dicho día.

Aranjuez 14 de marzo de 1861.— Luis Ichaso.

Modelo de proposición. Don vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro del aceite que fuere necesario para el alumbrado público del Real Sitio de Aranjuez, se obliga y comprometo á entregar el que se consuma en dicho objeto, al precio de reales cada una arroba.

Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1985 fanegas de trigo.
3155 arrobas de harina de id.
12168 arrobas de carbon.
102 vacas que componen 41.406 libras de peso.
377 carneros que hacen 9359 libras de peso.
27 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 69 á 78 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tucino añejo, de 78 á 80 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, á 66 1/2 reales arroba.
Lomo, de 50 á 54 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 65 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 22 á 23 rs. f.
Algarroba, á 28 rs. id.
Trigo vendido 1664 fanegas
Que han por vender 987
Precio máximo 52 1/2
Idem minimo 45
Idem medio 48,75

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de marzo de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-10 c.; á plazo, 49-25 fin cor. ó á vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-55 d.; á plazo, 42-65 á fin cor. vol.; 42-90 á fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, id., 31-50.
Idem de segunda id., id., 17-40.
Idem del personal id., 23-40 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-50 d.
Idem de á 2000 rs. id., 99-75 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-50 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-25.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 94-90 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-10 d.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-75 d.
Acciones del Banco de España idem, 244-50 d.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 54-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 d.
Paris á 8 dias vista, 5-21 d.
Plazas del reino.

Table with 2 columns: Daño and Beneficio. Lists various provinces and their corresponding market status.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 15 de 1861. Fondos franceses.

3 por 100. 68,25
4 1/2 por 100. 95,65
Idem interior. 47 1/4
Idem diferida. 41 1/8
Consolidados. 92 1/4 á 3/8

Table with 4 columns: Barómetro reducido á 0° y altura, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Centígrados, Dirección del viento. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p, 12p, 3a, 6a, 9a, 12a.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELIANO.

Sociedad especial minera. No habiendo entregado don Esteban Angulo las laminas de esta empresa, señaladas con los núms. 839 y 851, ni don Pedro Solfozo la 646 que respectivamente poseian y que han sido amortizadas segun consta de la publicacion en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid del día 9 de enero del presente año, se declaran fuera de circulacion y de ningun valor.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera. Constituida esta Sociedad con arreglo á la ley de Sociedades mineras, y no pudiendo su Junta directiva demorar por mas tiempo el cobro de los atrasos que por dividendos pasivos adeudan varios socios, ha acordado hacer el segundo requerimiento á los que se encuentran en descubierta del dividendo núm. 89, y primero á los que no han satisfecho el dividendo núm. 90, cuyo pormenor es el siguiente:

Segundo requerimiento del dividendo número 89.

Don Francisco Ceyanes, por la accion número 180, por 60 rs.
Doña Ramona Arraga, por las números 152 y 154, por 120 rs.
Don Arturo Vera Arteaga, por la número 22, por 60 rs.
Doña Maria de la Soledad Arteaga, por la núm. 7, por 60 rs.
Don Antonio Portillo, por las números 79, 98, 111, 135, 160, 152, 188 y 200, por 405 reales

Primer requerimiento del dividendo número 90.

Don Juan Rojas, por la accion número 158, por 60 rs.
Doña Ramona Arraga, por las números 152 y 154, por 120 rs.
Don Pedro Viya, por las números 95 y 117, por 120 rs.
Don Arturo Vera Arteaga, por la número 22, por 60 rs.
Doña Maria Soledad Arteaga, por la accion núm. 7, por 60 rs.
Don Cipriano Lorente, por las números 106, 107, 108 y 115, por 240 rs.
Don Francisco Ceyanes, por la número 180, por 60 rs.
Don Anonio Portillo, por las números 79, 98, 111, 135, 160, 152, 188 y 200, por 405 rs.

La Junta espera de dichos señores satisfarán sus adeudos, pues de lo contrario procederá con arreglo á lo prevenido en la ley vigente y reglamento de la Sociedad.

Madrid 12 de marzo de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario.—202.

NUEVO MANUAL DEL PAPEL SELLADO.

por D. SATURNINO GARCÍA DE LA PUENTE. Recomendado por Real orden de 5 de octubre de 1859.

Acaba de publicarse la segunda edicion de esta interesante obrita, notablemente aumentada, formando un tomo en cuarto de 146 páginas.

Se vende á 10 rs. cada ejemplar, en la redaccion de este Boletín Oficial, y en la libreria de Cuesta, calle de Carretas, número 9.—Tambien pueden pedirse por el correo, remitiendo libranza de 10 rs. ó 24 sellos de 4 cuartos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 1861.

Table with 4 columns: Barómetro reducido á 0° y altura, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Centígrados, Dirección del viento. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p, 12p, 3a, 6a, 9a, 12a.

AVISO.

Habiendo sido disuelta en 4 de mayo de 1845 la sociedad minera titulada La Union, que trabajaba varios pozos y galerias en Colmenarejo, la comision nombrada para arrendar todo lo perteneciente á la misma, ha acordado que todos los socios que en el citado día 4 la componian, ó sus legítimos herederos, se sirvan dejar las señas de sus habilitaciones en el término de 15 dias contados desde la fecha, en la calle de Colón, número 6, botica, á fin de citarlos personalmente para una junta, en la cual se dará cuenta de todo lo ocurrido, así como se propondrá lo que convenga, con el objeto de concluir la dicha comision con el encargo que la cometió la junta general en el día y año mencionados. Y para evitar dudas acerca de las personas que puedan creerse con derecho á la parte que resulta á su favor, se ponen á continuación los nombres de los socios que en la época dicha quedaron obligados á percibir ó satisfacer, segun resultará de la liquidacion de créditos en pro y en contra.

Don Antonio Gonzalez Capo, don Bartolomé Pinto, don José Gonzalez, don Lino Gonzalez, don Manuel de Pedro, don Angel Garcia de Borunda, don Valentin Sena, don Julian Garcia Aparicio, don José Rodriguez Cerezo, don José Maria Gonzalez de Castro, don José Perez de la Flor, don Nicolás Aparicio, doña Margarita Garcia, don Miguel Sembí, señora viuda de Ruiz, don Francisco Ceyanes, don Francisco Lucini, don Victoria Hernandez, don Ginés Fontanellas, don Pascual Lambea, don Enrique Muller, don Juan Gil, don Manuel Martinez, don Angel Fernandez y don Angel Maria Davila.

Madrid 8 de marzo de 1861.—Por la comision, José Perez de la Flor.—197.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID: 1861.